



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 002-RPO-CL-017-03-DMTM-2021

RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) establece en su artículo 66 numeral 25 que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** los artículos 238 de la Constitución, prevé *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, en su numeral 6 manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 335 inciso 2; y, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** los artículos 1; 2 literal a); 5; y, 6 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 55, letras c), e) y f) del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: *“(...)c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*;
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina al Principio de eficiencia como: *“las actuaciones administrativas se realizan en función del*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 14 del COA, dispone: **“Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

Que, el Principio de buena fe, establecido en el artículo 17 del COA establece: **“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;**

Que, el artículo 22 ejusdem, prevé: **“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima.** *Las administraciones públicas actúan bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa pública será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.*

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido incluido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 23 del COA, manifiesta: **“Principio de Racionalidad.-** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;*

Que, el artículo 98 del COA prevé respecto del acto administrativo: **“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;**

Que, el artículo 142 ibídem señala: **“Orden de despacho.** *El despacho de los expedientes se realizará de acuerdo con el orden cronológico de recepción, salvo que, por razones justificadas, el titular del órgano altere ese orden.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (en adelante LOTTTSV), estipula que: **“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS (...).”**

Que, el artículo 30.4 inciso tercero de la LOTTTSV, determina la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: **“(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción”. (...).**

Que, los literales c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: **“(c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** el artículo 57 de la LOTTTSV, manifiesta: “(...) *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV, prevé: “*Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos.*”;
- Que,** el artículo 73 de la LOTTTSV, estipula prevé: “*Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 75 de la LOTTTSV, expresa: “*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: (...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV, determina: “*Títulos habilitantes.- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.*”;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía vigente determina: “*La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Tránsito, el Transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón Mejía provincia de Pichincha.*”;
- Que,** en los literales g) del artículo 3 de la Ordenanza antes descrita, señala como deber y atribuciones de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, entre otros el siguiente: “*g) Administrar: (...) 2.- El transporte; 3.- La red vial (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, señala “*Son atribuciones del Director de Movilidad, las siguientes: “e) Suscribir los documentos habilitantes de tránsito, matrículas, permisos, salvoconductos para el servicio de transporte público y, certificaciones relacionadas con dichos documentos”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía, expresa que el permiso de Operación: “*Es el título habilitante mediante el cual, la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón mejía, concede a una persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la facultad de prestar servicio comercial de transporte terrestre de personas y/o Bienes, en el ámbito urbano e intracantonal.*”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** en el inciso segundo del artículo 15 de la Ordenanza citada, establece: *“La solicitud y documentos correspondientes, para la renovación del Permiso de Operación, deberán ingresar en la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, con 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.”;*
- Que,** mediante el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía reformó el artículo 3 literal c), señalando: *“(…) ‘c) Conferir, modificar, renovar, anular o suspender los títulos habilitantes de transporte público y comercial.’”;*
- Que,** el artículo 3 la Ordenanza reformativa, prevé: *“(…) Los títulos habilitantes de transporte terrestre son los siguientes: a) Contrato de operación; b) Permiso de Operación; c) Cambio de socio; d) Cambio de unidad; e) Cambio de socio y unidad; f) Habilitación de cupo; g) Incremento de cupo; h) Concesión de Rutas y Frecuencias.”;*
- Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: *“Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el **“Modelo de Gestión B.-** *Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de consorcios.”;*
- Que,** el artículo 17 de la referida Resolución, establece **“Regulación local.-** *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; (...), en el ámbito de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades de control, entre otras: *“1. Controlar las actividades los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivo o masivo; en el ámbito urbano e Intracantonal.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 039-DE-ANT-2014 de 30 de julio de 2014, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, empezará a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Agosto de 2014.”;*
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución N°. 117-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, determina los requisitos que se debe cumplir para la emisión de los títulos habilitantes, con miras a mejorar la eficacia y eficiencia de la entidad;
- Que,** en la disposición final tercera de la Resolución No.117-DIR-2015 ANT de 28 de diciembre de 2015, señala que *“Las operadoras de transporte de forma obligatoria deberán presentar la solicitud de renovación de los Títulos habilitantes, con sesenta días*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

(60) de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos automáticamente serán revertidos al Estado.”;

- Que,** la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, obtuvo la Constitución Jurídica el 03 de enero del 2005, ante el Doctor Fernando Polo Elmir, notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Mejía el 24 de enero del 2005;
- Que,** la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, obtuvo la Concesión del Permiso de Operación, mediante Resolución N° 003-CPO-017-2006-CPTP, de fecha 08 de febrero del 2006, otorgado por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** con fecha 09 de marzo de 2011, el departamento técnico de la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha, recomienda proceder con la Renovación del Permiso de Operación de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, mediante Informe N° 2011-108-RPO-DT-CPTTTSVP;
- Que,** la Dirección Provincial de la Comisión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial de Pichincha, a través de Resolución N° 005-RPO-017-2011-CPTTTSVP, de fecha 15 de marzo de 2011, resolvió: *“1. Renovar el Permiso de Operación de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha.”*, beneficiando a 13 accionistas y vehículos debidamente calificados; por otra parte, en el numeral 8 establece: *“La Renovación del Permiso de Operación concedido a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, conforme lo estipula el artículo 70 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*
- Que,** mediante Resolución N° 120-RE-RPO-017-2015-ANT-DPP, de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección Provincial de Transporte de Pichincha emite la Rectificación a la Resolución de Renovación de Permiso de Operación N° 005-RPO-017-2011-CPTTTSVP, y en la parte resolutive señala: *“1. Rectificar la Resolución de Renovación de Permiso de Operación N° 005-RPO-017-2011-CPTTTSVP, de fecha 15 de marzo de 2011, de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en camionetas, cuya denominación es “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, domiciliada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, en lo referente a la VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN:*

DICE:

8.- La Renovación del Permiso de Operación concedido a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, (...).

DEBE DECIR:

8.- La Renovación del Permiso de Operación concedido a la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”, tendrá una vigencia de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, (...).”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

- Que,** con fecha 09 de abril de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución de Incremento de Cupo N° 154-IC-017-2012-ANT, resolvió: *"1. Autorizar a favor de la Compañía de Transporte de CARGA LIVIANA 'SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA', que opera bajo la modalidad de transporte de CARGA LIVIANA, domiciliada en el cantón MEJÍA, provincia de PICHINCHA, el incremento de 6 cupos, según listado que detalla a continuación: (...)";*
- Que,** mediante Resolución de Incremento de Cupo N° 002-IC-CL-17-03-DMTM-2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, la Dirección de Movilidad y Transporte del Cantón Mejía, resolvió: *"1. Conceder el incremento de dos (2) cupos a favor de la Compañía de Transporte de Camionetas de Carga Liviana "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A", domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha"; por otra parte el numeral 2 señala: "El incremento de cupos beneficia a (dos) accionistas y vehículos debidamente calificados, conforme al listado que a continuación se detalla: (...)";*
- Que,** la Compañía que opera bajo la modalidad de Transporte de Camionetas de Carga Liviana, cuya denominación es **Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, en la actualidad tiene autorizado **VEINTE Y UN (21) CUPOS**, conforme a las siguientes resoluciones:

TRÁMITE	RESOLUCIÓN N°.	FECHA	N°. CUPOS
Renovación del Permiso de Operación	005-RPO-017-2011-CPTTTSVP	15/03/2011	13
Incremento de Cupo	154-IC-017-2012-ANT	09/04/2012	6
Incremento de Cupo	002-IC-CL-17-03-DMTM-2017	08/12/2017	2
TOTAL DE UNIDADES AUTORIZADAS			21

- Que,** con oficio s/n de 07 de diciembre de 2020 y número de trámite 103502 de 04 de diciembre de 2020, el señor Ramiro Padilla, Gerente General de la Compañía SANTUARIO DE ALOASÍ S.A ALOASISA, solicitó la Renovación del Permiso de Operación.
- Que,** el Departamento Técnico de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, mediante **INFORME N° 006-IT-RPO-DB-017-03-DMTM-2021** de fecha 19 de febrero de 2021, en el literal IV. **CONCLUSIONES** señala: *"1. La Compañía de Transporte de Camionetas de Carga Liviana "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A" ha cumplido en legal y debida forma, los requerimientos para la Renovación del Permiso de Operación. 2. Con la revisión previa de la documentación y el cumplimiento respectivo de esta, se establece que las siguientes unidades (21) serán habilitadas en la Renovación del Permiso de Operación, los mismos que deberán constar en la Resolución.";* y,
- Que,** en el literal V. **RECOMENDACIONES** del Informe No 006-IT-RPO-DB-017-03-DMTM-2021 de 19 de febrero de 2021, recomienda: *"1. Conceder a favor de la Compañía de Transporte de Carga Liviana en Camionetas "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A ALOASISA", domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, la Renovación del Permiso de Operación. 2. La Renovación del permiso de Operación beneficia a veintiún (21) socios y a los vehículos debidamente calificados que se detallan a continuación: (...)".*

En uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el artículo 1 de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en el Cantón Mejía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA**
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
RESUELVE:

1. **OTORGAR:** La Renovación del Permiso de Operación a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”**, misma que opera en la modalidad de Transporte de Camionetas de **CARGA LIVIANA**, dentro del cantón Mejía, provincia de Pichincha.
2. La presente Renovación del Permiso de Operación beneficia a **VEINTE Y UN (21) VEHICULOS Y SOCIOS/ACCIONISTAS**, que cumplieron satisfactoriamente con los requisitos solicitados para este procedimiento acorde a la siguiente nómina de integrantes y flota vehicular:

DATOS DEL SOCIO/ACCIONISTA			DATOS DEL VEHÍCULO						Terminación de vida útil
N.-	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	DISCO	PLACA	CHASIS	MOTOR	AÑO	MARCA	
1	QUINALUISA CAISA NELSON DAVID	1713630646	1	PUB0503	8LFUNY0235M000918	F2240521	2005	MAZDA	2020
2	CHANGOLUISA VEGA JAIME RODRIGO	1710712553	2	PCG8016	8LFUNY028FMF04169	F2A15711	2015	MAZDA	2030
3	SALTOS TICHE ANGEL GERMAN	1804117719	3	PUB0484	8LFUNY0236M001228	F2244029	2006	MAZDA	2021
4	CUYO UMAJINGA MARIO OLMEDO	0502362403	4	PAA2075	8LFUNY0258M000299	F2844461	2008	MAZDA	2023
5	QUISHPE MACHUCA SEGUNDO EFRAIN	1802335164	5	PCB2344	8LFUNY027DMF02846	F2A04277	2013	MAZDA	2028
6	ESCOBAR UVILLUS JENNY ELIZABETH	1712288073	6	PCI6823	8LFUNY027EMF03562	F2A11155	2014	MAZDA	2029
7	CUJI CAGUANA SEGUNDO MANUEL	1718555970	7	PCH5320	8LFUNY024EMF03485	F2A11014	2014	MAZDA	2029
8	TITUAÑA PILICITA WILSON FERNANDO	1714757695	8	FACTURA	8LBET4P9L0004723	4JK1UM5382	2020	CHEVROLET	2035
9	ESCOBAR QUIÑA JORGE ANIBAL	1705910725	9	PAB2859	3N6DD21TXDK077383	KA24631638A	2013	NISSAN	2028
10	QUISHPI CUJI VICTOR MANUEL	0603509639	10	PCI6834	8LFUNY021DMF03328	F2A09775	2013	MAZDA	2028
11	IZA CARUA ARTURO ALFONSO	1713138749	11	YBA0663	MR0CX12G180035751	2TR6536592	2008	TOYOTA	2023
12	IZA CAMPOS LUIS ANTONIO	1709545915	12	PPA2808	8LFUNY02XCMF02502	F2A01797	2012	MAZDA	2027
13	NEIRA MORILLO CHRISTIAN RAFAEL	1103471080	13	PCC8241	8LBET4L3E0255785	4JA11F1135	2014	CHEVROLET	2029
14	VARGAS QUINALUISA GONZALO RAMIRO	1718823964	14	PDB3337	8LFUNY0258M000573	F2847371	2008	MAZDA	2023
15	TOAQUIZA CAISAGUANO RAUL	0502681042	15	PBA4566	8LFUNY0238M003069	F2838480	2008	MAZDA	2023
16	PADILLA AGUIRRE RAMIRO PATRICIO	1710598754	16	PBM6211	3N6DD21T1AK001112	KA24438563A	2010	NISSAN	2025
17	AGUILAR CAMPOS LUIS RENATO	1711477875	17	XCB0681	8LFUNX0239M000390	F2851109	2009	MAZDA	2024
18	TOAPANTA TOAPANTA ANGEL ELIAS	1708207848	18	PBK3495	8LFUNY02FAM000020	F2856475	2010	MAZDA	2025
19	TOAPANTA PADILLA VICTOR HUGO	1700359753	19	TDS0053	8LFUNY0258M000377	F2845953	2008	MAZDA	2023
20	GALARZA PADILLA SILVIA ELIZABETH	1714028352	20	XBA7938	8LFUNX024CM000872	F2874709	2012	MAZDA	2027
21	MORENO ROMERO JAIME NORBERTO	1802504637	21	BAA1602	8LFUNX021FM401425	F2A15620	2015	MAZDA	2030



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

3. Se contabiliza a la presente fecha **VEINTE Y UN (21) CUPOS** a favor de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, los mismos que por ningún concepto podrán ser negociados por la Compañía o por sus socios/accionistas. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, se reserva el derecho de modificarlos.
4. **ASIGNAR:** A la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, el sitio de estacionamiento legalmente autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, según el siguiente detalle:

Provincia: Pichincha
Cantón: Mejía
Parroquia: Aloasí
Calle: Simón Bolívar
Lado: Occidental
Intersección: Av. José Ignacio Albuja
Dimensiones: 55m x 3m (8 unidades)

5. Por ningún motivo, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, podrá abrir sucursales de su sitio de estacionamiento.
6. El incremento o disminución de cupos, cambio de socios o vehículos, así como la variación en el servicio o la modificación del sitios de estacionamiento, del número de disco asignados en el listado de socios y vehículos calificados; y, demás actividades relativas al tránsito y al transporte, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, no podrá realizarlos sin previa autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía.
7. La Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, ejercerá su autoridad mediante auditorías, controles y demás acciones que permitan establecer el fiel cumplimiento de la Renovación del Permiso de Operación otorgado a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, las mismas que se realizarán en cualquier momento.
8. En referencia al cuadro de vida útil para los vehículos de transporte terrestre público y comercial, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**, deberán observar y cumplir con las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito. Los accionistas propietarios de las unidades cuyos vehículos cumplan con la vida útil, tienen la obligación de iniciar el trámite de cambio de la unidad seis meses antes del vencimiento señalado.
9. Con fecha 16 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 081-DIR-202-ANT, resolvió: *"Artículo 1.- Las Unidades vehiculares de transporte terrestre que a la fecha se encuentren destinados a prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades y las que pertenecen a las escuelas de conducción profesionales y no profesionales que hayan cumplido su vida útil o años*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

*de antigüedad, seguirán operando por dos años más y durante este período, podrán realizar los trámites inherentes al Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los organismos competentes a nivel nacional. (...) Artículo 3.- Todos los vehículos que se encuentren inmersos en esta prórroga, están obligados a pasar la revisión técnica vehicular, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios.”; en tal virtud, los socios/accionistas de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”**, deberán cumplir estrictamente lo establecido por la Agencia Nacional de Tránsito.*

10. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”**, no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, siendo este el cantón Mejía, provincia de Pichincha.
11. La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”**, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, así como la Ordenanza que regula la gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía y su Ordenanza Reformatoria; y, la normativa local y resoluciones que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la Dirección de Movilidad y Transporte, la violación e inobservancia de dichas disposiciones o la alteración de los preceptos e instrucciones contenidas en la presente Renovación del Permiso de Operación, se considerará causal suficiente para su reversión.
12. Conforme lo determina el 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe la paralización de este tipo de servicio. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del permiso de operación, salvo que se trate de disposición de la Autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
13. Se concede el plazo de **sesenta (60) días improrrogables**, a fin de que las unidades favorecidos en la presente Renovación del Permiso de Operación, procedan a efectuar la matriculación de los vehículos dentro de su jurisdicción cantonal, en caso de inobservancia e incumplimiento, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia, emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte.
14. La renovación del Permiso de Operación conferido a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS “SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA”**, tendrá una vigencia de **DIEZ (10) años** a partir de la fecha de expedición de la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, esto es hasta los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil treinta y uno.
15. **COMUNICAR** la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA**

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

16. La presente Resolución de Emisión de Renovación del Permiso de Operación, constituye el único documento válido administrativamente para efectos de control del cumplimiento de los índices aquí establecidos, por parte de la Operadora de Transporte Terrestre Comercial, denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS "SANTUARIO DE ALOASÍ S.A. ALOASISA"**.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, en la Dirección de Movilidad y Transporte del GAD Municipal del cantón Mejía, a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.



**Mgs. Teodoro Remache Custodio
DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado por: Abg. Verónica Ilaquiche Mgs.	
Revisado y aprobado por: Mgs. Teodoro Remache	